

ENSAYO

Disolución de parlamento para la gobernabilidad peruana. Diferencias en los casos de 1992 y 2019

Recibido: 28/05/2021

Aceptado: 25/06/2021

Publicado: 05/07/2021

Vitaliano Enriquez-Mamani ¹

Yussbel Hugo Pari-Ayllón ²

RESUMEN

El objetivo es analizar la situación fáctica de los presidentes de la República de Perú, Alberto Fujimori Fujimori y Martín Vizcarra Cornejo, diferenciando las motivaciones para el uso de la figura de la disolución parlamentaria, definiendo su legalidad y legitimidad. Para el análisis de la legalidad del uso de la figura constitucional de la disolución parlamentaria, los autores se han circunscrito en el método exegético. Respecto del examen de legitimidad se aplicó la orientación sociológica como método de investigación jurídica, puesto que debe ser aplicado a la interacción derecho/sociedad, finalmente se aplicó la hermenéutica para interpretar los hechos fácticos que llevaron al uso de las figuras e interpretaciones constitucionales de relación con el poder legislativo. En conclusión, las relaciones del poder ejecutivo con el poder legislativo terminan siendo necesarias para la gobernabilidad, sin embargo la disolución se convierte en necesaria en la búsqueda de una buena gobernabilidad; es importante mencionar que ambos gobiernos alcanzaron legitimidad en el uso de sus facultades constitucionales, empero el presidente Alberto Fujimori Fujimori, se convierte en dictador, al no someterse al procedimiento establecido en la norma constitucional; sin embargo sobre el caso del reciente presidente Martín Vizcarra Cornejo, el Tribunal Constitucional ha legitimado su aplicación a través de una sentencia que explica haber cumplido con los parámetros necesarios expuestos en el texto constitucional vigente.

Palabras clave: disolución, gobernabilidad, legitimidad, legalidad, poder legislativo.

Como citar:

Enriquez-Mamani, V., Pari-Ayllón, Y.H. (2021). Disolución de parlamento para la gobernabilidad peruana. Diferencias en los casos de 1992 y 2019. *WAYNARROQUE. Revista de Ciencias Sociales Aplicadas*, 1(2), 79-90.

<https://doi.org/10.47190/rcsaw.v1i2.8>

¹ **Autor para correspondencia.** v.enriquezm@unaj.edu.pe - Universidad Nacional de Juliaca, Perú.

² yussbelpari123@gmail.com - Universidad Nacional de Juliaca, Perú.

DISSOLUTION OF PARLIAMENT FOR PERUVIAN GOVERNANCE. DIFFERENCES IN THE CASES OF 1992 AND 2019

ABSTRACT

The aim is to analyze the factual situation of the presidents of the Republic of Peru, Alberto Fujimori Fujimori and Martin Vizcarra Cornejo, differentiating the motivations for using the figure of parliamentary dissolution, defining its legality and legitimacy. For the analysis of the legality of the use of the constitutional figure of parliamentary dissolution, the authors have circumscribed themselves in the exegetical method. Regarding the legitimacy examination, the sociological orientation was applied as a method of legal research, since it must be applied to the interaction of law/society; finally, the hermeneutics was applied to interpret the factual facts that led to the use of the constitutional figures and interpretations of the relationship with the legislative branch. In conclusion, the relations of the executive power with the legislative power end up being necessary for governance. However, the dissolution becomes necessary in the search for good governance, it is important to mention that both governments achieved legitimacy in the use of their constitutional powers, however the President Alberto Fujimori Fujimori, became a dictator, by not submitting to the procedure established in the constitutional norm; However, as for the case of the recent president, Martin Vizcarra Cornejo, the constitutional court has legitimized its application through a ruling that explains having complied with the necessary parameters exposed in the current constitutional text.

Keywords: dissolution, governance, legitimacy, legality, legislative power

INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo tiene relación permanente con el Poder Legislativo, la Constitución Política de 1979 y el texto reconocido como Constitución de 1993 han positivado dichas relaciones en búsqueda de la gobernabilidad frenando obstruccionismos o abusos de poder relacionado en la creación o ejecución de leyes. El presidente Alberto Fujimori Fujimori presidente constitucional electo en 1990 y el presidente Martin Vizcarra Cornejo, quien asume la presidencia por sucesión ante la renuncia del electo Pedro Pablo Kuczynski elegido el año 2016, ambos electos bajo la vigencia de la constitución de 1979 y el texto fundamental de 1993 respectivamente, aplicaron al Poder Legislativo la figura de la disolución parlamentaria, solamente hubo disolución en el caso del presidente Martin Vizcarra, mientras que Alberto Fujimori clausuro el poder legislativo., en ambos casos el supuesto era la búsqueda de gobernabilidad, sin embargo solamente el gobierno del último quinquenio fue legitimado en su aplicación bajo los cánones de legalidad y constitucionalidad reconocidos, en el caso del presidente Fujimori es escindido de la constitucionalidad convirtiéndose en un dictador al no contar con la legalidad de su acto manido, empero alcanzado legitimidad por el espasmo de incredulidad en el que habrían caído los partidos políticos y la vorágine que significaba estar en un proceso de violencia política interna. El supremo intérprete de la constitución desarrolla en amplitud la legalidad y legitimidad de la aplicación disolutora en el último caso. El objetivo es analizar la situación fáctica de los presidentes de la República del Perú, Alberto Fujimori Fujimori y Martín Vizcarra Cornejo,

diferenciando los motivos independientemente para usar la figura de la disolución parlamentaria, definiendo la legalidad y legitimidad, para la disolución del parlamento, y convocar a nuevas elecciones.

Sobre los métodos aplicados, la reflexión de la gobernabilidad y las relaciones entre los poderes del Estado hacen prever que debe buscarse consensos, cuando esto se rompe el jefe de gobierno o los legisladores buscan la manera de salir de la inflexión del abuso de poder, usando las instituciones reconocidas por la carta magna, a efectos de poder alcanzar los objetivos del gobierno, tomando en cuenta los procesos políticos y la realidad fáctica en que se encuentra, ergo se entiende el carácter de preminencia teórica del tema abordado y la aplicación de la legislación constitucional, siendo conscientes que la investigación jurídica tiene como base la interpretación de normas, su vinculación directa con los hechos que la preceden, ergo se debe aplicar la hermenéutica dado el interés de los hechos de trascendencia constitucional, teniendo como antecedente la aplicación del método exegético y el análisis sociológico del derecho para analizar la situación legal y el examen de legitimidad respectivamente, asumiendo en lo último que es la sociedad premunida del poder constituyente para otorgar la legitimidad con su acepción tácita.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El gobierno y la gobernabilidad

Los conceptos de gobernabilidad se han situado en la circunstancia de ingobernabilidad, dado que se vinculaba a esto con la incapacidad de administrar el gobierno, sin embargo el Diccionario de política de [Bobbio et al. \(2013\)](#) definen a la gobernabilidad como la relación de gobierno, es decir la relación de gobernantes y gobernados, cita que es explicada como la “relación compleja entre los dos entes” ([Rodríguez, 2011, p. 48](#)), mientras que gobierno es definido como la organización que posee la autoridad y dirección política de un Estado, cuyo poder se institucionaliza a través de su ejercicio sobre una población y en una jurisdicción limitada ([Chaname-Orbe, 2010](#)), siendo lo anterior, se entiende que ambos conceptos están referidos al poder ejecutivo y su relación directa con el pueblo, sin embargo en nuestra realidad se reconoce a la democracia como base del Estado Constitucional, por lo que necesariamente existe control y limitación del poder, ergo se considera cierta la afirmación de que no es posible discutir sobre democracia si no hay un parlamento ([Campos et al., 2009](#)).

Control de poder y la diferencia sustancial con el obstruccionismo

Los informes de la prensa nacional sobre los acontecimientos de las relaciones del parlamento con el poder ejecutivo traslucían como “Emplazado en una oposición dura y altisonante contra el Gobierno desde el primer momento, Fuerza Popular se negó a reconocer con un talante democrático haber perdido la segunda vuelta electoral, al punto en que nunca llamó al vencedor para saludarlo por la victoria como es un uso tradicional en los regímenes de democracia representativa. Luego, se comportó con una dinámica claramente autoritaria, marginando a la bancada oficialista de la Mesa Directiva del Congreso y despojándola de la presidencia de la Comisión de Presupuesto” ([Diario La República, 2017](#)).

El maestro Chirinos Soto asume que uno de los roles que se permite en el parlamento es conectarse con la ciudadanía y generar control sobre sus actividades públicas, más que legislar, afirmando que es el control político que es una función del legislador no es asimilada por la

ciudadanía, sin embargo se indica que los legisladores han venido aplicando el control equivocado de intentar sancionar, utilizando de manera errónea la figura de la interpelación y la censura a los ministros, actividad constitucionalmente correcta pero el uso y abuso de las atribuciones sobre el control de los poderes ha sido vinculado sobre el control de responsabilidades, sobre las actividades que venía cumpliendo la persona que venía ostentando el cargo, dejándose de lado las actividades propias de control político fiscalizador sobre la ejecución de las actividades vinculadas a las políticas públicas, ejecutadas por el poder ejecutivo y menos proponiendo alternativas de solución (Campos et al., 2009). Afirmación que describe teóricamente a lo informado por el Diario La República.

El obstruccionismo es una distorsión del ejercicio del control político, escinde de la función del poder legislativo para apoyar la gobernabilidad y necesariamente perjudica en la seguridad jurídica, económica y social.

No podemos inferir que el control de los poderes en su totalidad sea parte de la democracia y por tanto de la gobernabilidad, puesto que el control totalitario es convertido en dictadura, donde se llega a manipular el estado constitucional, como sucedió en el año 1992. Se informaba así de la actitud famélica del convertido en dictador “El presidente de Perú, Alberto Fujimori, asumiendo poderes absolutos, tras disolver el congreso y dejando sin efecto la Constitución Política vigente a la fecha de la disolución. Además, como soporte de sus actos encomendó a las Fuerzas Armadas y policiales el control del país. Sorpresivamente, Fujimori se dirigió a la nación por medios de comunicación radiales y televisivos para anunciar la disolución del congreso, al que hizo objeto de durísimas críticas, las fueron extendidas también a los otros poderes, como el sistema judicial y a las demás instituciones constitucionales” (El Tiempo, 1992).

LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA

En sentido estricto, de la disolución es la conclusión de la vida del parlamento antes del término constitucionalmente establecido y para diferenciarla de la autodisolución en virtud de una voluntad ajena al mismo. Su definición doctrinal se ha realizado tradicionalmente como mecanismo de contrapartida de la responsabilidad ministerial ante el Parlamento, a través del cual se asegura el equilibrio, que se visualizará en tanto. Redolo con su teoría de la balanza entre Gobierno y Parlamento, señala que el régimen parlamentario es un comportamiento necesario, por su adecuado funcionamiento, la atribución del ejecutivo es la facultad de anticipar el término o la conclusión final del mandato parlamentario como lógico equilibrio a la que el propio parlamento tiene de derribar al gobierno políticamente responsable ante el mismo.

El diccionario de Derecho Constitucional del Profesor Chanamé haciendo referencia a la disolución de las cámaras afirma como “Facultad concedida al poder ejecutivo por disposiciones constitucionales que otorgan la posibilidad de cesar la cámara o Cámara de Diputados, según sea el caso, antes de cumplir su mandato, convocado a elecciones anticipadas para nuevos representantes parlamentarios” (Chaname-Orbe, 2010, p. 239).

A lo sumo la Comisión de Publicaciones de la Asociación Civil Foro Académico hace la siguiente remembranza de Eva Martínez, quien cita a A.V. Dicey, en su obra la Disolución del Parlamento en Gran Bretaña, indicando “La acción de disolver el Legislativo de esta forma se suele denominar como *the right of appeal to the people*, esto es, que es el pueblo quien dirime en el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo: en tanto la cabeza del Ejecutivo, el Primer Ministro,

es el líder de la mayoría parlamentaria, al disolver el Parlamento el pueblo decide a quién da su respaldo, si al partido oficialista o a la oposición. Si después de las elecciones del nuevo Parlamento la composición de este sigue siendo mayoritaria por el partido oficialista anterior, se podría concluir que el Poder Ejecutivo gozaba del respaldo del pueblo, y, consiguientemente, gozará de una mayoría más sólida y respaldada. Por el contrario, si la nueva composición del Parlamento es mayoritaria por el partido de oposición anterior, el pueblo habrá dado a conocer su rechazo al partido oficialista anterior, y por consiguiente, el nuevo Primer Ministro será el líder de la antigua oposición” ([Revista Parthenon, 2015](#)).

El profesor José Pareja Paz Soldán, hace presente su explicación de las razones de la incorporación de la Disolución de la Cámara de Diputados, indica “Pero la Cámara (refiriéndose a la Cámara de Diputados) puede abusar de la potestad de censurar ministros tal como ocurrió cuando los gobiernos constitucionales de los presidentes Bustamante y Rivero y Fernando Belaunde, durante la vigencia de la Carta de 1933, que había otorgado esa facultad no solo a la Cámara Alta sino también al Senado. Para evitar ese abuso de poder censurar a los ministros y con el objeto de facilitar su estabilidad, la Carta de 1979 ha dispuesto, por primera vez en nuestra historia constitucional que el presidente está facultado para disolver la cámara de diputados si esta ha censurado o negado la confianza a tres consejos de ministros. (...)” ([Pareja, 1984](#)).

CLAUSURA Y DISOLUCIÓN DEL CONGRESO PERUANO

Cuestiones previstas en la Carta Magna de 1979

La vigencia de la Constitución Política de 1979 alcanza al parlamento elegido el año de 1990, siendo así se prevé que la bicameralidad parlamentaria estaba latente y la constitución únicamente reconocía la disolución de la Cámara de Diputados, mientras que la Cámara Alta o de Senadores debía mantenerse incólume, siendo así las facultades del gobierno respecto del control parlamentario y relación íntima con el Ejecutivo son estipuladas por el Art. 226, y como respuesta negativa se presente la figura de la disolución parlamentaria, ergo la Constitución establecía lo siguiente:

Artículo 227: El presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de ministros.

Artículo 228: El decreto de disolución expresa la causa que la motiva. Incluye la convocatoria a elecciones en el plazo perentorio de tres días, de acuerdo con la ley electoral en vigor al tiempo de la disolución.

Si el presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, la Cámara disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa el Consejo de ministros, sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial.

La Cámara elegida extraordinariamente completa el período constitucional de la disuelta.

Artículo 229: El presidente de la República no puede disolver la Cámara de Diputados durante el estado de sitio ni de emergencia.

Tampoco puede disolverla en el último año de su mandato.

Durante ese término, la Cámara sólo puede votar la censura del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los ministros con el voto conforme de por lo menos dos tercios del número legal de diputados.

El presidente de la República no puede ejercer la facultad de disolución sino una sola vez durante su mandato.

Cierre del Congreso Peruano

El domingo 5, de abril de 1992, el presidente Fujimori aparecía en la televisión haciendo presente un mensaje a la nación por el cual se convertía en Dictador, tras un largo mensaje donde presenta su Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, explicando las causales de su decisión, entre sus palabras finales dijo lo siguiente:

Es cierto que la propia Constitución prevé los mecanismos para su modificación, pero es igualmente cierto que para que ello suceda se necesitan dos primeras legislaturas ordinarias consecutivas, lo que vendría a significar que, casi al término del presente mandato, recién contaríamos con los instrumentos legales necesarios para la reconstrucción general del Perú. Y ello si el Congreso se decide a aprobar las modificaciones necesarias, incluyendo aquéllas que son contrarias a los intereses de los propios parlamentarios, como, por ejemplo, la reducción de sus emolumentos o la no-reelección.

¿Cuál es la institución o mecanismo que permitiría realizar todos los cambios profundos que a su vez hagan posible el despegue del Perú? Sin lugar a dudas ni el Parlamento, ni el Poder Judicial son hoy por hoy agentes de cambio, sino más bien freno a la transformación y el progreso.

Como presidente de la República, he constatado directamente todas estas anomalías y me he sentido en la responsabilidad de asumir una actitud de excepción para procurar acelerar el proceso de esta reconstrucción nacional, por lo que he decidido tomar las siguientes trascendentales medidas.

1. Disolver temporalmente el Congreso de la República, hasta la aprobación de una nueva estructura orgánica del Poder Legislativo, la que se aprobará mediante un plebiscito nacional.
2. Reorganizar totalmente el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal de Garantías Constitucionales, y el Ministerio Público para una honesta y eficiente administración de justicia.
3. Reestructurar la Contraloría General de la República con el objeto de lograr una fiscalización adecuada y oportuna de la administración pública, que conduzca a sanciones drásticas a los responsables de la malversación de los recursos del Estado.

El mensaje presentado se desarrolló innegablemente en situación de crisis en nuestro país, todo empezó cuando el Congreso de la República (diputados y senadores) elegido en 1990 comenzó a negarle algunos pedidos al presidente Fujimori como concederle poderes para legislar sin fiscalización, viajes, etc., pero a decir de Frank Krklec, “fue un golpe de Estado de un gobernante electo democráticamente contra su propio gobierno, finalmente porque tuvo una aprobación

popular inmediata de más del 80%” presentando de manera detallada las causales de facto para la decisión dictatorial” (Krklec, 2012).

A los hechos de facto el politólogo Tuesta Soldevilla lo toma como un gobierno de facto al afirmar “(...) se acusa acertadamente a Alberto Fujimori de haber encabezado un golpe de Estado en 1992 al disolver el Congreso. Él sí cerró el Congreso, pues al amparo de la entonces vigente Constitución de 1979 solo se podía disolver la Cámara de Diputados –no la de Senadores– siempre y cuando el Congreso hubiera censurado o negado el voto de confianza no de dos, sino de tres gabinetes. Ninguno de estos requisitos se cumplía, quebrándose las reglas institucionales que articulan el Estado de derecho” (Tuesta-Soldevilla, 2018, para 5).

Legitimación de la aberración dictatorial

Pero la OEA presionó para el retorno a la democracia, por lo cual el presidente Fujimori convocó al CCD (Congreso Constituyente Democrático). El CCD según la convocatoria, contaría solo con 80 miembros, reunidos en una asamblea unicameral, electos por distrito nacional único y con doble voto preferencial (el parlamento peruano contaba con 240 miembros). Los únicos motivos discutidos para ese cambio fundamental fueron que un congreso más pequeño sería más “eficiente” y “más barato”. En realidad, las verdaderas razones eran que Fujimori no tenía muchas personas de su confianza para integrar una lista.

Sobre la preferencia de la población y la necesidad del cierre del congreso, la redacción del Diario la República informa en su portal web “La medida contó con un gran apoyo en su momento de la población. Según una encuesta de Ipsos, el 71% estuvo de acuerdo con el Cierre del Congreso y más de 80% con la toma del Poder Judicial. El periodista Edmundo Cruz hace un análisis de los hechos: “Lo que pasó el 5 de abril fue un evento político innecesario para derrotar al terrorismo. Innecesario para sacar al país de la crisis económica del gobierno aprista. Ese mismo proceso pudo llevarse a cabo sin violencia y de manera democrática. El costo de la receta fue muy alto” (RPP Noticias, 2019).

Es deber del lector tomar en cuenta lo afirmado por el reconocido constitucionalista Javier Valle Riestra en un artículo publicado en el diario Correo de Lima, en fecha 8 de noviembre del 2006 (Ganoza, 2009, p. 487), afirmando muy bien lo siguiente: “Todos estos postulados están legitimados por el Tribunal Constitucional, que no está atado a una constitución en particular, sino que es comisario del poder constituyente, un poder constituyente constituido”. Por sentencia en el caso Borea y cinco mil ciudadanos dijo lo siguiente, repitiendo las conclusiones de la Comisión García Sayán, integrada por los más notables constitucionalistas del Perú: “Que el Congreso de la República [...] declare la nulidad de la constitución de 1993, aprobada por un congreso Constituyente Democrático producto de un golpe de Estado y Subordinado a un gobierno autoritario y corrupto; y la puesta en vigencia de la Carta de 1979”.

La disolución con las reglas del texto apócrifo, denominado constitución política

Conforme al artículo 134 de la carta de 1993, el presidente está facultado para disolver el congreso, cuando este ha censurado dos consejos de ministros, para Guzmán (2015) “la facultad de disolución parlamentaria tal como está diseñada no resuelve los problemas de desequilibrio e inestabilidad política de nuestro país. (...) incluso empeora los problemas que existían sobre el particular incluso desde la aprobación de la carta de 1979, que fue la primera en incorporar la facultad disolutora”

Conforme a dicha institución propia de los gobiernos presidencialistas, el congreso constituyente democrático (poder constituido por presión de los organismos internacionales, luego del cierre del congreso sin seguir procedimientos reconocidos por la constitución política de 1979), rescata la figura de la disolución con el objeto de proteger a quien se mantenía como dictador, en caso de tener un parlamento adverso a su proyectos de empoderamiento eterno, lo cual es denotado por el reconocimiento de la reelección presidencial y la destitución de magistrados del tribunal constitucional cuando se desaprobó la re re elección.

La legitimidad y legalidad otorgada por el pueblo y el supremo intérprete de la constitución

El pueblo otorga legitimidad a las acciones que realizan los gobernantes, es así que el presidente de la república obtuvo los máximos picos de preferencia tras la disolución del parlamento el 30 de setiembre del 2019, pero como antecedente debe tenerse presente que la población desaprobó al parlamento elegido en el año 2016, realizando hasta marchas de protesta contra los actos vergonzosos que, hacia la mayoría parlamentaria obstruccionista, perteneciente a la línea fujimorista bajo el nombre de fuerza popular; es así que el día 28 julio del 2019, Martin Vizcarra hace conocer su proyecto de adelanto de elecciones generales en el mensaje a la nación a esto el diario la república en si edición del 30 de julio presenta su encuesta en redes donde el 95 % de encuestados estaba a favor de la propuesta de adelanto de elecciones ([Diario La República, 2019](#)).

Realizado el acto de disolución del congreso del primer mandatario, el instituto de estudios peruanos presenta el día 6 de octubre del 2019 a través del diario [La República \(2019\)](#), una encuesta nacional sobre el respaldo a la disolución, y como se informa en la primera página bajo el título “el pueblo se pronuncia”, asumiendo los siguientes resultados, el 84% está de acuerdo con la decisión de Vizcarra de disolver el Congreso, el 70 % considera que el jefe de Estado ha actuado de acuerdo con la constitución, el 75% apoya la convocatoria a elecciones del Congreso para el 26 de enero de 2020, el 66% rechaza decisión del disuelto Congreso de suspender al primer mandatario, el 76% estima que vistas las acciones que ha tomado el presidente es un demócrata y el 76% reconoce a Vizcarra como el Presidente Constitucional del Perú. Dado lo anterior, se habría encontrado la legitimidad absoluta sobre la actuación en búsqueda de la gobernabilidad ([Diario La República, 2019](#)).

A lo sumo el tribunal constitucional peruano ha resuelto el conflicto competencial sobre la disolución del congreso entablado por el presidente del Congreso Disuelto y como tal presidente de la Comisión Permanente en funciones, bajo el expediente N° 0006- 2019-CC/TC, publicada en su portal web3 el jueves 23 de enero del 2020, donde se declara infundada, promoviendo los siguientes fundamentos en su esencia:

"(...) al tratarse de un acto del presidente de la República, se encuentra regido por lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, pues como todo acto presidencial, será nulo si carece de refrendo ministerial. En el presente caso, este Tribunal advierte que el acto de disolución se llevó a cabo cuando el presidente de la República dio su mensaje a la nación, no cuando fue publicado el decreto de disolución en el Diario Oficial El Peruano. No obstante, cabe notar que en ese momento no existía Consejo de Ministros, pues, conforme ya señaló este Tribunal, el Poder Ejecutivo había interpretado válidamente que se le había denegado la confianza fácticamente" ([Tribuna Constitucional, 2020, p.79](#)).

"Al respecto, este Tribunal debe hacer dos precisiones importantes. En primer lugar, el refrendo ministerial a que hace referencia el artículo 120 de la Constitución debe realizarse por escrito, de forma que exista constancia indubitable del mismo; de la misma forma y por motivos de publicidad y certeza, es que se exige su emisión y publicación como decreto. De esta manera, si bien el acto presidencial de disolución se realizó en el momento del mensaje, el requisito del refrendo por escrito debía ser necesariamente posterior, es decir, debía realizarse recién con la emisión del decreto de disolución. En ese sentido, el refrendo perfecciona el acto de forma inmediata posterior, al haberse realizado el mismo día"(Tribuna Constitucional, 2020, p.73), expresó el supremo intérprete de la constitución.

"En segundo lugar, cabe destacar que tal perfeccionamiento inmediato posterior debe entenderse en el contexto político y constitucional de una disolución del Congreso de la República que amenaza con suspender o vacar al presidente de la pública que lo está disolviendo. Exigir que el presidente de la República juramente un Consejo de ministros antes de realizar el acto de disolución podría llevar a la imposibilidad fáctica de realizarla posteriormente, lo que implicaría desnaturalizar, inutilizar y hasta eliminar la figura de la disolución del Congreso de la República de nuestro ordenamiento constitucional. Además, en atención a las circunstancias especiales de una situación como la presente, resulta razonable y necesario entender el refrendo ministerial como un elemento de validez que perfecciona el acto y permite la conservación de su validez desde el origen. En tal sentido, el acto de disolución del Congreso de la República goza además de validez formal" (Tribuna Constitucional, 2020, p.74), afirmó por mayoría. A lo sumo el expresidente del Tribunal Constitucional Dr. Cesar Landa Arroyo en una entrevista a David Pereda, asume "mi posición coincide con la aprobada por el TC en el sentido que la disolución del congreso fue constitucional porque los hechos son fuente del derecho. Concepciones muy formales del derecho, que han generado la crisis del Estado de derecho, quieren un apego literal, pero muchas veces hay que salir un poco para regresar al derecho" (Pereda, 2020). Refiriéndose a la interpretación de la denegatoria de confianza por segunda vez. Por su lado se hace la entrevista a Ernesto Álvarez, quien afirma "(...) es infundada porque el debate se centró en hechos producidos luego: el ingreso al hemicycle de Del Solar, el inicio de la votación para elegir a magistrados y la aprobación formal de la cuestión de confianza en la tarde" (Pereda, 2020).

CONCLUSIONES

La gobernabilidad como significancia de la capacidad de dirigir el Estado y tener la capacidad de relación con los gobernados, está vinculada al Poder Ejecutivo para cumplir con las políticas de gobierno para mantener estabilidad social, jurídica y económica, sin embargo, el legislativo entre sus facultades reconocidas por la separación de poderes, debe legislar y en la realidad controlar el poder del gobernante, esta facultad de control del poder o fiscalización no debe traslucirse en el obstruccionismo, más debe ser una manera de aportar a que las políticas públicas sean efectivas. Las situaciones de clausura y disolución del parlamento fueron en búsqueda de la gobernabilidad, en el primer caso conforme a los antecedentes la gobernabilidad pudo ser conseguida sin llegar al extremo dictatorial, es decir el cierre del Congreso en 1992 con la presentación ante la prensa con el nombre de disolución estaba plagado de ilegalidad, dado que no se cumplió con los parámetros establecidos, llegando incluso a cometer delitos políticos contra el orden constitucional. En el frente de reciente el Tribunal Constitucional ha explicado la legalidad del uso de la disolución parlamentaria, encontrando además por las encuestas del momento que las decisiones del presidente Vizcarra han alcanzado legitimidad, asumiendo que el parlamento habría alcanzado picos altos de desaprobación desde el primer año de su elección

en el 2016, al denotarse el carácter obstruccionista contra el gobernante elegido y su sucesor en mando.

CONTRIBUCIONES DE AUTORÍA

Vitaliano Enriquez Mamani y Yussbel Hugo Pari-Ayllón participaron en la concepción y diseño del trabajo, búsqueda de literatura, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica y aprobación de su versión final.

REFERENCIAS

- Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (2013). *Diccionario de política*. Siglo veintiuno Editores. http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/10ECP_Bobbio_Unidad_1.pdf
- Campos, M., Mesia, C., Eto, G., Carpio, E., Moron, J. C., & Chirinos, J. (2009). *Parlamento y Justicia Constitucional* (J. Velásquez-Quesquén (Ed.)). Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Chaname-Orbe, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Editorial Adrus.
- Diario La República. (2017, Mayo 12). Los obstruccionistas. *Diario La República*. <https://larepublica.pe/politica/1157237-los-obstruccionistas/>
- Diario La República. (2019, Octubre 5). 84% respalda decisión de Martín Vizcarra de disolver el Congreso. *Diario La República*. <https://larepublica.pe/politica/2019/10/05/84-respalda-decision-de-martin-vizcarra-de-disolver-el-parlamento-cierre-del-congreso/>
- El Tiempo. (1992, April 12). *Fujimori disolvió el Congreso*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-85234>
- Ganoza, L. (2009). *Javier Valle-Riestra. Parlamentario, litigante y defensor de los derechos humanos. Textos fundamentales*. Fondo Editorial del Congreso del Perú. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/FondoEditorial/SIFonEdi.nsf/CategWebUPPerTodos/4A86A82611B63C810525762D0071851B?opendocument>
- Guzmán, C. (2015). *La Constitución Política: Un Análisis Funcional*. Gaceta Jurídica.
- Krklec, F. (2012). *Causas del Autogolpe del 5 de abril*. Catarsis y Harakiri. Blog Político Peruano Dedicado Al Análisis Político y Económico Del Acontecer Nacional. <http://www.blogcyh.com/2012/04/causas-del-autogolpe-del-5-de-abril.html>
- Pareja, J. (1984). *Derecho constitucional peruano y la Constitución de 1979* (3°). Ediciones JV- Editora Ital Perú S.A.
- Pereda, D. (2020, January 15). El nuevo Congreso debe mejorar los alcances de la cuestión de confianza. *Diario La República*. <https://larepublica.pe/politica/2020/01/15/el-nuevo-congreso-debe-mejorar-los-alcances-de-la-cuestion-de-confianza-tribunal-constitucional/>
- Revista Parthenon. (2015, April). La disolución del Congreso: ¿mecanismo antidemocrático? *Parthenon.Pe*. <https://www.parthenon.pe/publico/constitucional/la-disolucion-del-congreso-mecanismo-antidemocratico/>
- Rodríguez, V. (2011). La gobernabilidad: el debate de un concepto cambiante. *Aula Virtual*, 7, 48–49. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3765995>
- RPP Noticias. (2019). *La historia del Autogolpe de Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992*. Radio Programas Del Perú. <https://rpp.pe/politica/historia/5-de-abril-de-1992-el-autogolpe-de-estado-de-alberto-fujimori-noticia-951034>

Tribuna Constitucional. (2020). *Sentencia de Tribunal Constitucional - Caso sobre la disolución del Congreso de la República*. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Proyecto-de-Sentencia-0006-2019-CC.pdf>

Tuesta-Soldevilla, F. (2018, June 7). El problema de cerrar el Congreso, la columna de Fernando Tuesta. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/problema-cerrar-congreso-columna-fernando-tuesta-noticia-525836-noticia/>

